

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

OMB/EPG/GOM/SJA/ADR/MAA

REF.: Aprueba Convenio de Colaboración
que indica

RESOLUCION EXENTA N° 004610

SANTIAGO, 28 MAY 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Decreto Supremo N° 128 de 2010 del Ministerio de Planificación, que dispuso el nombramiento de la Directora Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

APRUÉBASE Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Organización de Estados Iberoamericanos, suscrito con fecha 08 de abril de 2013, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS

En Santiago, a **08 de abril de 2013**, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña **María Ximena Rivas Asenjo**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores N° 222, Piso 8, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, en adelante "**SENADIS**", por una parte, y por la otra, la **OFICINA TÉCNICA DE PROGRAMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**, en adelante la "OEI" rol único tributario N° 69.508.200-2, representada en este acto por doña María Rosa Blanco Guijarro, cédula de identidad para extranjeros [REDACTED], ambos domiciliados en Alberto Reyes N° 045, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "**OEI**", han acordado firmar el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO

1. Que la OEI es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.
2. Que la OEI colabora en proyectos de Educación, Ciencia y Cultura a solicitud de los países miembros y que en el año 2003 instaló una Oficina Técnica de Programas, encargada de la representación de la misma ente el Gobierno de Chile, del enlace con organismos de cooperación internacional y regional con sede en el país, y de la promoción, coordinación y ejecución de proyectos y programas del organismo en Chile.
3. Que, Chile es Estado Miembro de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), desde el año 1953.
4. Que SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
5. Que la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f) podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
6. Que el interés de la OEI y el SENADIS es generar un trabajo conjunto orientado a la promoción y difusión de la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.



Handwritten signature and initials.

QUE COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETO

Por este acto la OEI y el SENADIS se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a prestarse mutua colaboración en relación a potenciar la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad a través de la acción de concienciar, promover y difundir la temática inclusión de personas con Discapacidad; contribuyendo con ello al desarrollo de una sociedad más inclusiva.

SEGUNDO: COORDINADORES DEL CONVENIO

A objeto de facilitar la administración del Convenio, cada una de las partes designará un coordinador, dentro de los 30 días siguientes a la resolución que aprueba el presente convenio, que será el responsable de la comunicación y gestión de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente Convenio. Cualquier cambio respecto de dicho funcionario, deberá ser informado a la otra parte, formal y oportunamente.

TERCERO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO

Con el objeto de definir el alcance del presente Convenio, SENADIS y la OEI realizarán acciones para favorecer la inclusión de personas con discapacidad a través de los siguientes compromisos y obligaciones:

1. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE OEI

- Colaborar en la organización y desarrollo de actividades tales como seminarios y talleres con diferentes niveles de alcance y cobertura nacional e internacional
- Desarrollar actividades de cooperación mutua para la difusión y promoción de la ley 20.422 "que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad".
- Asesorar estrategias de inclusión social de las Personas con Discapacidad pertenecientes a distintos grupos etarios según la experiencia consolidada de los países pertenecientes a la OEI.

2. COMPROMISOS DE SENADIS

- Colaborar en la organización y desarrollo de actividades tales como seminarios y talleres con diferentes niveles de alcance y cobertura nacional e internacional,
- Desarrollar actividades de cooperación mutua para la Difusión y promoción de la ley 20.422 "que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad".
- Compartir los avances en inclusión social de Chile con otros países pertenecientes a la OEI

CUARTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas a identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas. Las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

to
Cnl

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente Convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- i. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- ii. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- iii. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

QUINTO: PATROCINIO

SENADIS y la OEI se comprometen a patrocinar acciones relacionadas a difundir e informar a instituciones y organizaciones de y para personas con discapacidad sobre temas relativos a la ley N° 20.422, relacionados a la inclusión de las personas con discapacidad, elaboración, edición y/o difusión de documentación técnica, seminarios y charlas y actividades afines.

SEXTO: RECURSOS

Las partes deberán destinar recursos humanos o materiales para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias a través de convenios de transferencias.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Las partes acordarán el tipo y alcance de la difusión del trabajo realizado, indistintamente de cuál de las partes la realice, en el marco del plan que se acuerde, el que siempre se presentará como un trabajo desarrollado en conjunto.

En consecuencia, no se podrá realizar ninguna comunicación al respecto sin contar con la aprobación del contenido y de los medios, por parte del Departamento de Comunicaciones Externas de la OEI y del Departamento de Innovación y Desarrollo de SENADIS.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigencia en la fecha de dictación de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

La duración del presente Convenio será indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no perseverar en él, en cuyo caso se resolverá a la fecha de recepción del oficio que contengan dicha manifestación de voluntad.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades, en los siguientes casos:

- 1) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 2) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente pondrá término al presente convenio.



Handwritten signature/initials.

DÉCIMO: PUBLICIDAD

La información que se transmita a través de medios de comunicación, y que se refiera al trabajo generado a partir de este convenio de colaboración, deberá incluir siempre en su mensaje a ambas instituciones.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo consta en el Decreto Supremo N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación y la personería de doña María Rosa Blanco Guijarro para representar a la OEI consta en documento Protocolizado en la Notaría de doña Gloria Acharán bajo el N°5387, Repertorio N°21075, de fecha 20 de abril de 2012, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

Se firma el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de la OEI y uno en poder de SENADIS.


María Ximena Rivas Asenjo
Directora Nacional
SENADIS




OMB/EPG/GCM/SA/ADR/MAA


María Rosa Blanco Guijarro
Representante

Organización
Estados
Iberoamericanos
Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura
Oficina Técnica - Chile